

**Archivo Municipal  
de  
FUENTE DEL ARCO**

*Código de referencia* : ES.06053.AMUFA/1.1.01//20.2

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1989

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 50 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fuente del Arco

COMIENZA - 21-2-89

TERMINA - 6-9-89

# ACTAS

Año 1989



DAYBUC - 1989 - 1989 - 1989

20.2

AYUNTAMIENTO DE Fuente del Arco (Badajoz)

# LIBRO DE ACTAS

(1) AYUNTAMIENTO PLENO

Año de 19 89

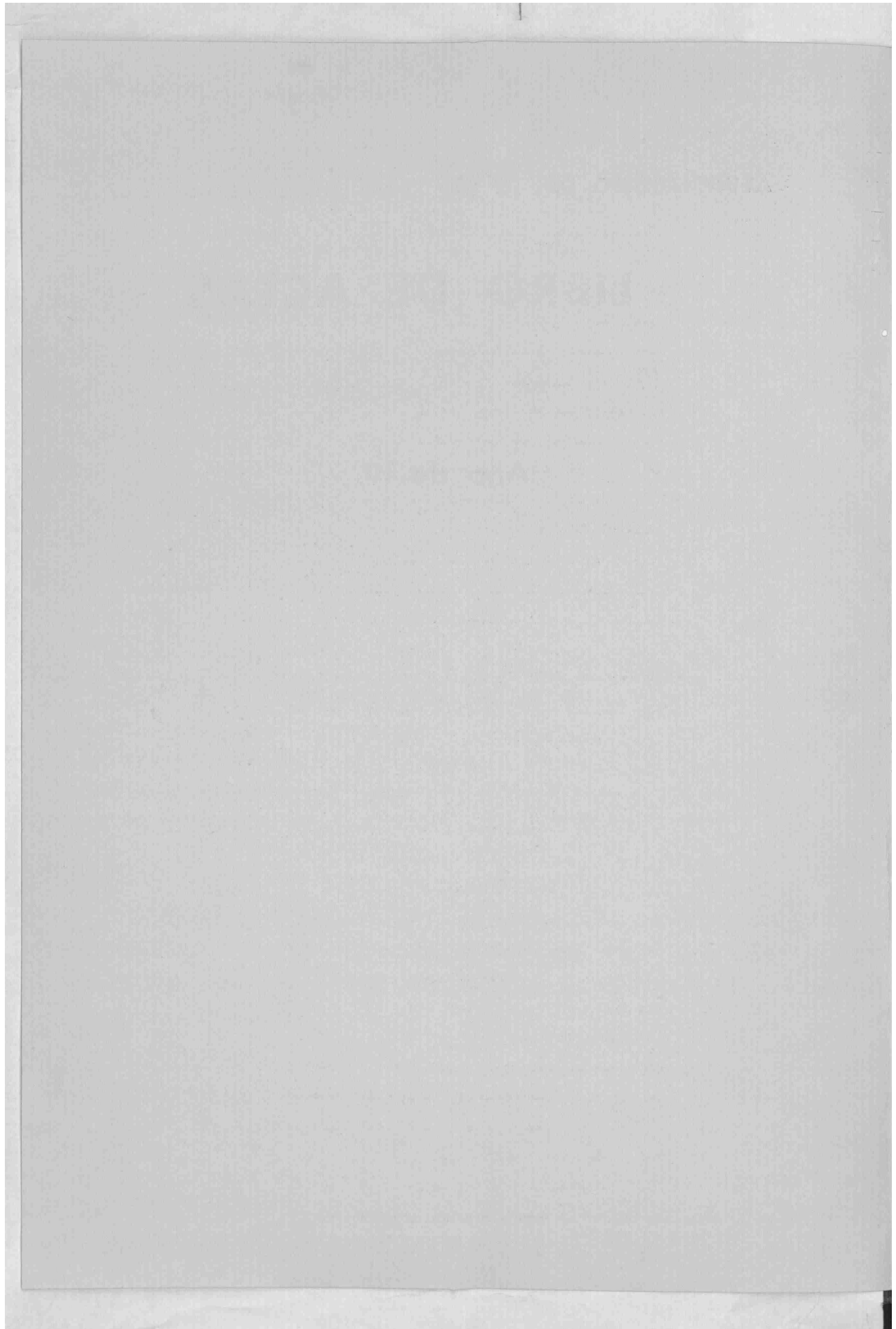
número.....

**Diligencia de apertura.**— El presente libro de Actas, destinado a suscribir los que celebre (1) el Ayuntamiento Pleno consta de cincuenta (50) folios útiles encuadernados numerados y legalizados cada uno de ellos con la rúbrica del Alcalde, y sello de la Corporación, que se estampan al pie de esta Diligencia, iniciándose la Transcripción de los correspondientes acuerdos en (2) Fuente del Arco 21 Febrero 1989 a 21 de Febrero de 1989

V.º B.º  
El Alcalde,



- (1) Del Ayuntamiento, de la Comisión Permanente, Junta Local de Sanidad etc.....,  
(2) Esta fecha o la que comprenda.





ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 21-FEBR-1989

Señores Asistentes:

Alcalde - Presidente:

D. Tomás Pino Chávez

Concejales:

D. Miguel Ruiz Plata

D. José Romero Bueno

D. José López Hernández

D. F.<sup>co</sup> Manuel Bueno Pablo

D.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> del Pilar Guardado Lobo

D. Pascual Hernández Sanchez

Secretaria Accidental:

D.<sup>o</sup> Pamela Delgado Ruiz

En Fuente del Arco, a  
veintinueve de febrero de  
mil novecientos ochenta y  
nueve, siendo las diecinueve  
horas cuarenta minutos, se  
reunieron en el Salón de  
Actos del Centro Social de  
esta localidad, previa cita  
ción los señores relacio-  
nados al margen, bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde  
D. Tomás Pino Chávez,  
y al objeto de declarar

Sesión Extraordinaria.

La Presidencia declara abierta y publica la  
sesión y el Pleno formado por los miembros citados  
se constituyó válidamente y pasó a conocer y resolver  
el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE PÉS-  
TANCO DEL BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA.

A indicación de los presentes y por el Sr.  
Secretario se dio a conocer a los Sres. reunidos de los  
escritos remitidos por el Banco de Crédito Local de España  
de fecha 31 enero de 1989 en lo que se comunica al A-  
yuntamiento, la autorización del préstamo solicitado por  
un importe de DOS MILLONES (2.000.000) de pts, adjuntando  
el correspondiente Proyecto de contrato por el que se cogirá  
dicha operación, del que igualmente se da cuenta al  
Pleno, el cual encontrándolo conforme en todos sus térmi-  
os, da su aprobación al mismo por unanimidad de  
los asistentes que son la totalidad de los miembros  
que lo componen y asimismo acuerda que se remita



certificado de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España.

Las cláusulas del mencionado Proyecto de contrato son las que literalmente se transcriben a continuación.

PRIMERA. - El Banco de Crédito Local de España, en adelante el Banco, concede un préstamo con previa apertura de crédito al Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz), en adelante el Prestatario, por un importe de 2.000.000 de pto, con destino a las finalidades que se detallan en la relación anexa.

Las disposiciones de fondos con cargo a esta operación se llevarán a cabo de conformidad con el calendario establecido por el Prestatario detallado en el documento de formalización del referido préstamo.

SEGUNDA. - Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y según el calendario citado en la estipulación anterior.

TERCERA. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores la "Cuenta General de Crédito" registrará los desembolsos que el Banco haga al Prestatario con cargo al crédito hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el 10,90 por 100 nominal anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y el importe de los intereses devengados se calculará aplicando el citado tipo por los días de saldo dispuesto en el período de liquidación, sobre la base de días naturales del año de que se trate.

En el caso de que la superintendencia dispusiera lo contrario o autorizara la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del



nuevo tipo, previa notificación al Prestatario, con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

El crédito concedido devengará, sobre la base de días naturales del año de que se trate una comisión por disponibilidad del 1 por 100 nominal anual, sobre la diferencia entre las cantidades previstas a disponer en el calendario citado en la cláusula primera y las realmente dispuestas aplicándose dicha comisión por los días del periodo de liquidación.

La liquidación de intereses y en su caso, comisión se efectuará en la forma indicada, teniendo en cuenta el calendario de disposición citado en la cláusula primera, al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato, mediante abono en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario. El primer vencimiento para intereses y comisión será del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. La liquidación será notificada al Prestatario, para su comprobación y demás efectos.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato.

CUARTA. - Las peticiones de fondos con cargo a esta operación se realizarán por medio de comunicaciones suscritas por el Ordenador de Pago o persona con competencia o poder bastante, debiendo acompañarse la correspondiente certificación de inversión realizada.

Los desembolsos correspondientes a dichas peticiones se efectuarán mediante su abono en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario.

El Prestatario facilitará la gestión comprobativa que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos desembolsados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato.

QUINTA. - Transcurrido el plazo de 1 año, o partir del pá-



mer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, se cerrará la "Cuenta General de Crédito", y el saldo de la misma constituirá la deuda consolidada del Prestatario a favor del Banco, salvo que se procediera por aquel a su reembolso inmediato en todo o en parte, o anulándose en su caso por el Banco la diferencia entre el saldo de dicha "Cuenta General de Crédito" y el importe total del préstamo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Prestatario, en el caso de que dicho saldo fuera inferior al importe total del préstamo, podrá solicitar, con una antelación de dos meses, que dicha diferencia se abone en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, en cuyo caso el importe total del préstamo constituirá la deuda consolidada, siempre que por el Banco se acceda a dicha solicitud dentro del indicado plazo de dos meses.

El importe de la deuda consolidada habrá de amortizarse en el plazo de 10 años con dos capitalización trimestral, o contar del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, mediante cuotas trimestrales iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas mediante abono en la cuenta corriente abierta en el Banco o nombre del Prestatario en la fecha de vencimiento de cada trimestre natural y contra recibo o justificante.

El Banco confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés que resulta de dividir por cuatro las citadas tasas nominales anuales, indicadas en las cláusulas Tercera.

La inversión por el Prestatario de la cantidad abonada en cuenta por la citada diferencia entre el importe total del préstamo y el saldo de la





"Cuenta General de Crédito" podrá justificarse en el plazo máximo de dos años, transcurrido el cual, la parte no justificada del referido sobre deberá reintegrarse por el Prestatario al Banco para amortización anticipada del préstamo, confeccionándose por éste un nuevo cuadro de amortización.

SEXTA. - En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Prestatario, mediante reembolso o metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará al Prestatario para que proceda en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y remitiendo el cuadro de amortización correspondiente, que se entenderá totalmente aceptado por el Prestatario si no se formula reparo alguno con anterioridad a la fecha del primer vencimiento señalado en el mismo.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula y aplicado en la forma indicada en la cláusula quinta. Cuando resultare distinto al 10,90 por 100 nominal anual, el Prestatario podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin demora alguna por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación en más o en menos del tipo de interés, tanto sobre las saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cuadro de amortización respecto del 10,90 por 100 nominal anual estipulado, deberá ser dispuesta o autorizada por la Superioridad.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara o redujera sobre el tipo base del 10,90 por 100 nominal anual, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá el Prestatario, si no estuviera conforme con la modificación, renunciar a la parte no utilizada del crédito y/o



reembolsar el importe que adeude al Banco, con pre-  
viso de tres meses, sin demago alguno por amortización  
anticipada. La petición de reembolso se formulará den-  
tro del plazo de un mes contado desde la fecha en  
que sea notificada al Prestatario la indicada modi-  
ficación; caso contrario, se entenderá convalidada la amorti-  
zación, siguiendo en este caso las normas estableci-  
das al efecto.

SEPTIMA. - El Prestatario podrá anticipar, total o parcial-  
mente, la amortización del préstamo objeto de este  
contrato.

OCTAVA. - El Banco es considerado acreedor preferente  
del Prestatario por razón del préstamo, sus intereses, comi-  
siones, gastos y cuanto le sea debido y en garan-  
tía de su reintegro, afecta y grava de un modo  
especial los ingresos que produzca el recurso si-  
guiente:

- Participación Municipal en los Tributos del  
Estado. Dicho recurso quedará asimismo en garan-  
tía de las operaciones pendientes de amortización for-  
malizadas con el Banco.

Con referencia a estos ingresos, la representación  
del Prestatario declara que se hallan libres de toda  
carga o gravamen, o excepción de las ya indica-  
das, constituyendo una garantía de carácter prefe-  
rente en favor del Banco, procediéndose en cuanto  
al recurso citado y a los demás que pudieran  
afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula  
décima.

El Prestatario otorgó el oportuno poder, tan  
amplio y bastante como en derecho se requiera, a  
favor del Banco para que dicha Institución perciba  
directamente las cantidades que sean liquidadas y/o  
recaudadas por la Administración Central (órgano  
central o periférico), Autonómicas, Provinciales o Municipales  
y Organismos de ellas dependientes, procedentes del  
recurso mencionado. Este poder que tendrá carácter



irrevocable hasta que el Prestatario concel le las obligaciones derivadas del presente contrato y de las ya formalizados o que se formalicen con la afectación en garantía del recurso de que se trate, conseguirá asimismo la facultad a favor del Banco de sustituirlo, total o parcialmente, en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el representante legal del Prestatario.

NOVENA. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en garantía suficiente para asegurado el importe de la carga financiera sumo y un 10 por 100 más.

DECIMA. - El recurso especialmente afectado en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato será considerado, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarse a otras operaciones mientras no esté al corriente en el pago de sus cargas financieras.

El Prestatario, o el Banco en virtud del poderamiento previsto en la cláusula octava, ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre de aquél las cantidades anteriormente formalizadas por el Prestatario con el Banco.

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco, como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre natural inmediato siguiente, o cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente.



te hasta que queden liquidadas tales deudas, todo ello sin perjuicio de la puesta en funcionamiento del mecanismo de demora previsto en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados se resarcirá de los importes recaudados pendientes de pago, mediante su saldo en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Protatario.

DUODECIMA. - El Banco tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Protatario los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente al Protatario para que dé el importe del préstamo la aplicación pactada, y si no es atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en el segundo párrafo de la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

DECIMO TERCERA. - Este contrato de préstamo, creditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo.

DECIMO CUARTA. - El Protatario queda obligado a comunicar al Banco todas las sucesos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente, a las reservas dadas en garantía, así como a los consignaciones propuestarias



para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estuviere perjudicados.

Asimismo el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto vigente y de la liquidación del anterior.

DECIMO QUINTA. - Serán a cargo del Prestatario las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses, comisiones y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, así como las comisiones que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMO SEXTA. - Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas gestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato será los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten con renuncia expresa a su propio Fuero.

ADICIONAL. - La demora en el pago o sus respectivos vencimientos de las cantidades que por intereses, comisiones y, en su caso, amortización, haya de satisfacer el Prestatario al Banco en virtud de este contrato devengarán día a día por dicho concepto de demora, el tipo de interés del 17 por 100 nominal anual, aplicado en la forma indicada en la cláusula tercera para el cálculo de los intereses, otorgándose asimismo en la anteriormente citada cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario, mediante liquidaciones o practicas en el último día de cada trimestre o en la fecha en que exista saldo suficiente en la mencionada cuenta corriente.

Los intereses de demora liquidados, devengados, vencidos y no satisfechos al final de cada tri-



muestra natural se capitalizarán como aumento de capital debido, y devengarán a su vez día a día nuevos r ditos al tipo de inter s moratorio indicado.

FINAL.- El Protatario se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y tr mites exijan la formalizaci n y desarrollo de este contrato, la ejecuci n de las inversiones que con el mismo se financian, la opci n de los fondos del cr dito, la garant a y el pago de sus obligaciones ante el Banco. Asimismo se acuerda facultar al Sr. Alcalde para redactar la minuta de poder a favor del Banco de Cr dito Local de Espa a.

SEGUNDO.- Designaci n de vocales para la Comisi n de participaci n Hospitalaria.

Seguidamente se d  lectura a escrito del Hospital de Mercha referente a la creaci n de la Comisi n de participaci n Hospitalaria en el que se interesa la confecci n de una lista de candidatos propuestos por esta Corporaci n.

Tr s deliberaci n se acuerda por unanimidad designar como candidatos para esta Comisi n a los Concejales D. Marcial Heru ndez Saudo y D. Miguel Mu oz Motos.

TERCERO.- Escrito de la Federaci n Espa ola de Municipios y Provincias.

Seguidamente se da lectura a escrito de la Federaci n Espa ola de Municipios y Provincias referente a la uni n de Europa, y

CONSIDERANDO que los Estados nacionales, individualmente, no siempre han sido capaces de hallar soluciones adecuadas a los desaf os del mundo contempor neo.

CONSIDERANDO que la Comunidad Europea, despu s de haber contribuido al establecimiento de relaciones pac ficas, nuevas y duraderas entre los pa ses y los pueblos de Europa, ha relanzado el crecimiento econ mico, ha instaurado una cooperaci n m s estrecha



con los países del Tercer Mundo menos desarrollados, pero no ha logrado, 30 años después de su creación, realizar los objetivos del Tratado de Roma; no ha podido tampoco obtener nuevas competencias en lo concerniente a una política común de desarrollo tecnológico, a la protección del empleo y a la creación de un auténtico espacio social europeo, así como en lo referente a cultura y seguridad:

CONSIDERANDO que es cada vez más urgente transformar la Comunidad Económica en una verdadera entidad política solidaria;

CONSIDERANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno han firmado solemnemente y recordado en numerosas ocasiones su voluntad de transformar la Comunidad en Unión Europea, pero en cada ocasión sus resoluciones han quedado en letra muerta, o no han sido aplicadas sino mediante disposiciones parciales tales como el Acta Único adoptada el 3 de diciembre de 1985 en Luxemburgo;

CONSIDERANDO que el Acta Único, que representa a pesar de todo una avance positivo e importante, fija la consecución del gran Mercado Único Europeo para el año 1992, cuando según el Tratado de Roma debiere haber quedado ya constituido en 1970, y que sin embargo no proporciona a las instituciones comunitarias - Consejo de Ministros, Comisión Europea, Parlamento Europeo - los medios indispensables para alcanzarlo;

CONSIDERANDO que, para la plena realización de las disposiciones que deban tomar los Estados miembros en lo concerniente a la armonización de sus sistemas fiscales, sus legislaciones sociales y en política de equilibrio regional, se le dé al Parlamento Europeo, a partir de su próxima legislatura que se inicia en junio de 1989, el mandato de elaborar el Tratado de Unión Europea, habida cuenta del proyecto ya adoptado el 14 de febrero de 1984, así como de todos los acuerdos



elementos que hayan podido ser obtenidos desde entonces, o que puedan ser obtenidos, de los parlamentos y de los gobiernos de los Estados nacionales para asegurar el más amplio consenso posible.

Esta tarea confiada oficialmente al Parlamento Europeo deberá pues ser considerada por todas las fuerzas políticas democráticas de Europa como centro de sus campañas para las elecciones europeas de 1989.

NOS COMPROMETEMOS a participar activamente en esta campaña para informar a los ciudadanos y obtener su adhesión.

Y no siendo otro el motivo de la presente reunión, por la Presidencia se procedió a levantar la misma siendo las veinte horas del día señalado al principio de lo que certifico.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 7 DE MARZO DE 1989.

Señores Asistentes,

Alcalde- Presidente

D. Tomás Pico Chávez

Concejales:

D. José López Hernández

D. Fco. Manuel Bueno Pablos

D. Miquel Menor Mateos

D. Marcial Hernández Sando



Secretaría Accidental.

En Fuente del Arco, a siete D<sup>o</sup>. Manuela Delgado Ruiz. de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en el Salón de Actos del Centro Social de esta localidad, previa citación los señores al margen relacionadas, bajo la Presidencia de D. Tomás Pino Chávez, y el objeto de declarar sesión extraordinaria. La Presidencia declara abierta y pública la sesión y el Pleno formado por los miembros citados se constituyó válidamente y pasó a conocer y resolver el siguiente:

## ORDEN DEL DIA.

PUNTO UNICO.- Ratificación acuerdo tomado el 27 de Enero de 1989, sobre convenio Servicio Social de Bases.

El Sr. Alcalde explica a las reunidas que habiendo finalizado el año 1988, se hace necesario la revisión de los Convenios de Colaboración para el mantenimiento de los Servicios Sociales de Base entre los Consejos de Emigración y Acción Social y los Ayuntamientos que cuentan con ellos o efectos de dar continuidad a los mismos.

A tal efecto se pretende incorporar el convenio de colaboración un Protocolo Adicional por el que se modifica el presupuesto económico recogido en el convenio o Protocolo Adicional de 1988 incrementando para 1989 en un 4% como se establece para las distintas Administraciones Públicas.

La Corporación enterada del contenido del mencionado Protocolo acuerda por unanimidad:

- 1.- Ratificar dicho Protocolo.
- 2.- Reservar por este Ayuntamiento el crédito suficiente para hacer frente a los compromisos adquiridos por este Ayuntamiento.
- 3.- Enviar debidamente sellado y firmado este Protocolo por el Sr. Alcalde a los Consejos de Emigración y Acción Social para su firma



por dicha Concejo.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión por la Presidencia se levantó la misma siendo las veinte horas del día indicado al principio, de lo que certifico:

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 13 DE MARZO DE 1989

Sres. Asistentes:

Alcalde- Presidente

D. Tomás Pino Chávez

Concejales:

D. Miguel Muñoz Mateos

D. José Romero Bueno.

D. José López Hernández

D. Fco. M. Bueno Pablos.

D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> del Pilar Guardado Vobo.

D. Marcial Hernández Saucedo.

Secretario Accidental:

D<sup>o</sup> Manuela Delgado Ruiz.

Sesión Extraordinaria.

En la villa de Fuente del Arco, Badajoz, siendo las veinte horas del día Trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en el salón de Actas del Centro Social, previa citación los señores al margen relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Tomás Pino Chávez, y al objeto de celebrar sesión

La presidencia declara abierta y pública la sesión y el Pleno formado por los citados se constituyó válidamente y pasó a conocer el siguiente:

ORDEN DEL DIA.



PUNTO UNICO: - SOLICITUD DEL SOF DE SEGREGACION DE LAS FINCAS DENOMINADAS "LA VEGUILLA" Y "EL CERRILLO" DEL CONSORCIO.

Como ya se ha tratado en sesiones anteriores, el Sr. Alcalde explico a los Sres. reunidos la necesidad de solicitar la segregación de las fincas propiedad municipal denominadas "las Veguillas" y "El Cerrillo", del consorcio que este Ayuntamiento tiene con el SOF, ya que se hace necesario para efectuar una permuta de terrenos para constituir viviendas de protección oficial y una zona deportiva.

El Pleno por unanimidad, acuerda solicitar del SOF, la segregación de mencionadas parcelas de este Consorcio.

Asimismo, acuerda facultar al Sr. Alcalde para tramitar el expediente oportuno.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión, por lo Presidencia se levanto lo mismo, siendo las veinte horas y quince minutos del día expresado al principio de todo lo cual como Secretario Acctal. CERTIFICO:

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 31 DE MARZO DE 1989. -

Sesiones Asistentes:

Alcalde- Presidente:

D. Tomás Pizarro Chávez

Concejales:

D. Miguel Muñoz Moteas.

En Fuenferraz del Arco, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, se



D. José Romero Bueno.

D. Fco. Manuel Bueno Pablos

D.º M.º del Pilar Guardado Vobo.

D. Marcial Hernández Sando.

Secretario Acc.tal.

D.º Manuel Delgado Ruiz.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Pino Chávez, y el objeto de declarar sesión ordinaria.

reunieron en el Salón de Actos del Centro Social de esta localidad, previa citación los señores relacionados bajo la Presidencia del Sr. Alcalde

La Presidencia declara abierta y pública la sesión y el Pleno formado por los miembros citados se constituyó válidamente y pasó a conocer y resolver el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA.

#### PRIMERO.- SESIONES ANTERIORES.

Se procedió al análisis de las actas de las sesiones ordinarias de fecha 27 de enero y extraordinarias de 31 de febrero, 7 de marzo y 13 de marzo de 1989, siendo aprobadas por unanimidad.

#### SEGUNDO.- PERMUTA DE TERRENOS DE D. JOSÉ JIMÉNEZ ROMERO.-

Se procede a dar lectura de acuerdo de Pleno de fecha 24 de octubre de 1980, que es del siguiente tenor:

"Se da cuenta del expediente tramitado con motivo de la permuta de un solar de 64 m<sup>2</sup>. el sitio "Las Erillas" con D. José Jiménez Romero, en compensación del terreno que le fue ocupado para la instalación del Barnero del Municipio.

Resultando que en el expediente consta la tasación pericial de los terrenos a permutar así como la notificación al interesado de la obligación de satisfacer la diferencia existente entre el valor de los terrenos de propiedad municipal y de los ofrecidos a cambio, y también que los mismos se encuentran li-



bos de cargas.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno es competente para acordar esta permunta, conforme a lo dispuesto en el art. 21 c). de la Ley del Régimen Local vigente.

Considerando, que el valor de los terrenos en cuestión ni exceden del 25 por 100 del Presupuesto Ordinario de este Municipio ni tampoco del 10 por 100, según se acredita en el expediente, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Visto lo dispuesto en la base 12 párrafo 7º de la Ley de Régimen Local, el artículo 190 del Texto Refundido de 24 de Junio de 1955 y los artículos 95, 98 y 103 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, vigentes.

La Corporación, por unanimidad, con los requisitos del art. 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acuerda:

1º.- Permutar los terrenos sitos en este término municipal "Las Erillas" de 64 m<sup>2</sup> con D. José Jiménez Romero, en compensación de los que le fueron ocupados para la instalación del basurero municipal y en los cuales tenía su vivienda.

2º.- Que se acredita en el expediente el pago de la diferencia del valor exigido a los terrenos que se le ceden con los que el interesado ha ofrecido.

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde D. Miguel Muñoz Mateo para que en nombre de esta Corporación autorice cuantos documentos sean necesarios, e inclusive otorgue los correspondientes documentos públicos, en cuyo caso los gastos que ello suponga serán por cuenta del citado Don José Jiménez Romero."

El Pleno se ratifica con el anterior acuerdo y acuerda por unanimidad extender



certificado del mismo y hacer entrega de éste a Don José Jiménez Romero.

#### TERCERO.- APROBACION RECTIFICACION PADRON DE HABITANTES AL 1-1-89.

Seguidamente se da cuenta al Pleno del resumen numérico general del Padrón Municipal de Habitantes, referente al uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y que es como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	VARONES	MUJERES.
Población de Derecho al 1-1-88	997	509	488
Altas desde 1-1-88 o 1-1-89	11	5	6
Bajas desde 1-1-88 o 1-1-89	13	7	6
Población de Derecho al 1-1-89	995	507	488

#### CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

Seguidamente se da lectura a las solicitudes de licencias urbanísticas y el informe Técnico sobre las presupuestos de las mismas.

Tras deliberación, se acuerda por unanimidad cobrar la tasa correspondiente por otorgamiento de licencias urbanísticas según la valoración apreciada por el Técnico competente, exceptuando la correspondiente a la obra de la casa sita en c/ Real, nº 26 propiedad de D. Juan José Muñoz Calderón lo cual fue valorado por el Técnico en 2.500.000 pts, siendo a juicio de esta Corporación de un valor de 1.500.000 pts. Los expedientes aprobados corresponden a los números del 47 al 57.

#### QUINTO.- APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 1.989.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del Proyecto de Presupuesto Municipal para 1.989, informando que su confección o forma, se han cumplido todos los requisitos legales y en su contenido se abren las necesidades para el mantenimiento y desarrollo de la vida municipal y



desde luego quedan atendidas las necesidades y obligaciones mínimas exigidas por la ley.

Finalmente hizo constar que según la normativa vigente este Pleno tendrá que volver a tomar acuerdo, con carácter definitivo, sobre el presente Presupuesto, únicamente en el caso que se presenten reclamaciones durante la exposición al público, de no presentarse, se considera, por la ley, definitivamente aprobado.

En este estado, el Pleno acuerda por unanimidad aprobar el proyecto que se le propone como Presupuesto Municipal para 1989, y a través del mismo la relación de puestos de trabajo, así como que se exponga al público por término de quince días, con anuncios en el "Boletín Oficial de la Provincia", y anuncios en los sitios de costumbre. Transcurrido dicho plazo se dará cuenta de nuevo a este Pleno en unión de las reclamaciones que se hubieren presentado informadas por los señores: Secretario, Interventor o Depositario en el área de sus competencias o certificación negativa en su caso.

SEXTO.- ESCRITO DE D. ANTONIO ARZUGA MILLÁN.

Seguidamente se da lectura a escrito presentado por D. Antonio Arzuga Millán que es del siguiente contenido:

"Antonio Arzuga Millán, mayor de edad, pensionista, vecino de Fuente del Arco, con domicilio en su calle Real nº 57, con D.N.I. nº 8.315.678, ante este Ayuntamiento comparece y como mejor proceda: DIGO:

Que por medio del presente escrito, y con reserva expresa de cuantas acciones y derechos puedan corresponderme, formulo reclamación previa a la vía judicial, que de no ser atendida me veré obligado a formular contra ese Ayuntamiento, en base a los siguientes hechos y consideraciones jurídicas.

HECHOS.



Primero.- Que soy dueño de lo siguiente finca urbana: Cose sita en Fuente del Arco, en su calle Real, n.º 57 de gobierno, que mide once metros y ochenta centímetros de fachada por veintidós metros y cincuenta centímetros de fondo, y con una superficie o proximosos de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, de los cuales unos cien metros cuadrados están edificadas y el resto están destinados a corral; linda: por la derecha entrando con finca propiedad del Ayuntamiento de Fuente del Arco; por la izquierda con finca de Don Bioso Pérez; y por las traseras, con calle de los Lino.

Segundo.- Que de un tiempo a esta parte, de la finca propiedad de este Ayuntamiento (y que linda, como decimos, con la finca de mi propiedad dicha anteriormente) se producen unas filtraciones de aguas hasta la vivienda que ocupo, que producen no sólo daños materiales en lo mismo, sino incluso perjuicios a la salud del que suscribe y de su esposa, como demuestro con el certificado Médico que adjunto.

Tercero.- Que con fecha 19 de diciembre de 1988, ya puse en conocimiento de ese Ayuntamiento lo anteriormente dicho, mediante escrito que fue registrado con el N.º. 353 de Entradas, con fecha 19-12-88, y con el que adjuntaba un Informe Técnico firmado por un Arquitecto Superior.

Cuarto.- Que a pesar del tiempo transcurrido no he tenido contestación alguna a mi justa petición, aplicándose el silencio administrativo, esperando pacientemente una solución a un problema que si para el Ayuntamiento no tiene importancia, pero mi y para mi esposa es vital dada las enfermedades que padecemos, además de los daños que se están causando en la finca urbana de mi propiedad.





Quinto. - Que procede se eleve este escrito al Pleno de ese Ayuntamiento, con el fin de que se acuerde tomar las medidas urgentes para evitar los daños y perjuicios que se me están causando, y de esta forma no tener que acudir a lo vía judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- I. Alegatos artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil.
- II. Los artículos 376 del texto Refundido de la Ley de Régimen Local y 343 y 381 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporación Locales.

Por todo ello;

SUPlico A ESE AYUNTAMIENTO tenga por presentado este escrito con su copia, por formulado RECLAMACION PREVIA a lo vía judicial ordinario, y para evitar ésta se acuerde por el Pleno de esa Corporación Municipal, realizar las obras necesarias en la finca urbana propiedad de ese Ayuntamiento, colindante con la descrita en el medio primero de este escrito, para quitar las filtraciones de aguas existentes en la actualidad, saneando al mismo tiempo la pared medianera por parte de la finca propiedad de ese Ayuntamiento.

Pues así procede en justicia que, respetuosamente, pido en Fuente del Arco, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Sr. Alcalde tras la lectura del escrito anterior procede a informar al Pleno de que el día veintiocho de marzo se procedió a la visita e inspección de la citada vivienda, del Sr. Alcalde acompañado del Técnico Municipal de obras D. Miguel Sanblas Parro, Arquitecto Técnico colegiado n.º 229 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Badajoz, el cual hace el siguiente informe:

"... Que a petición del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente del Arco, me persono en la vivienda situada en la calle Real n.º 57 de Fuente del Arco, propiedad de D. Antonio Arzuaga Millán,



con objeto de que informe sobre humedades o deterioros en la citada vivienda y en particular en la pared colindante con el Colegio Público Ntra. Sra. del Arco, lo cual efectuo y una vez inspeccionado:

INFORMO: Que tras un minucioso examen del muro colindante con el citado colegio no oprobio ningún deterioro en el mismo ni tampoco manchas de humedad.

Todo lo cual CERTIFICO y hago constar para que surta los efectos oportunos, en Fuerte del Arco, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Tras deliberación y a la vista del informe Técnico sobre la situación de la vivienda en cuestión, el Pleno acuerda por unanimidad dar traslado del informe presentado por el Técnico Municipal a D. Antonio Arzozga Millán y no considera necesario efectuar obras de saneamiento ya que como se ha comentado en varias ocasiones anteriores y en varios Plenos ya se han realizado con anterioridad diversas obras en la citada vivienda y por las mismas causas.

#### SEPTIMO.- CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES.

Seguidamente se da cuenta a los Sres. reunidos del contenido del Convenio con la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz para la prestación del servicio de Recaudación de Tributos locales referentes a la Contribución Territorial Rústica y Pecuario; Contribución Territorial Urbana; Agencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y Agencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

El Pleno queda enterado y manifiesta su conformidad en encomendar la gestión de este cobro a la Excmo. Diputación.

OCTAVO.- RELACION DE SOLICITUDES DE SECRETARIOS.

A continuación se da cuenta al Pleno de la relación de las instancias de los solicitantes de la plaza vacante de Secretario - Intervención de esta Corporación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 4 de marzo de 1988, y las Bases de los concursos de traslado para provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

El Pleno queda enterado.

NOVENO.- SOLICITUD SUBVENCION EQUIPAMIENTO HOGAR DEL PENSIONISTA.

Se da cuenta al Pleno de la Disposición General de la Consejería de Emigración y Acción Social, Orden de 25 de enero de 1989, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas en materia de Servicios Sociales de Extremadura, para las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro.

Asimismo se comunica que se ha presentado la solicitud ante esta Consejería de subvención para el Hogar del Pensionista, Programa de Equipamiento.

El Pleno por unanimidad acuerda:

Primero.- Llevar a cabo el Proyecto presentado.

Segundo.- Presentar presupuesto de dos cosas suministradores con importe del coste por unidad y coste total del material que se pretende adquirir.

Terzera.- Comprometerse a no variar el destino del equipamiento en un periodo no inferior a 15 años, salvo autorización expresa de la Consejería de Emigración y Acción Social.

DECIMO.- DUEGOS Y PREGUNTAS.-

Tomo la palabra el Sr. Alcalde para comunicar a los Sres. reunidos que por el Sr. Director Pro-



viñol de Educación y Ciencia se le ha comunicado que el próximo día 20 de abril se llevará a cabo la inauguración de los Colegios Públicos.

Se acuerda invitar a todas las vecinas de la localidad y expresamente a las autoridades y personalidades de la misma a este acto y seguidamente a una copa de vino español.

Por los Concejales del Grupo Político C.D.S. se formulan las siguientes puestas y preguntas:

1.º.- Se ruega se comunique al encargado de la recogida de la basura que entre la misma dentro del basurero y la ede el finel del mismo para evitar se solga la basura del recinto y no sea acumulada en la entrada.

2.º.- Se pregunta sobre la prohibición de aparcomiemento en el tramo de la calle Constitución y si sería viable colocar señales de prohibición de aparcar durante el día y permitirse aparcar durante determinadas horas de la noche.

Tras deliberación se acuerda dejar tal como está la prohibición de aparcomiemento tanto de noche como de día.

3.º.- Se pregunta sobre prohibición del Sr. Alcalde de instalación de columnas en determinados fincos de Valdecigüeros. El Alcalde responde que no autoriza dicha instalación por no haber dado permiso el Sr. que lleva en arrendamiento esta parcela.

4.º.- Se pregunta acerca de si se pueda disponer de un local para en un futuro destinarlo a Comedor escolar. Se acuerda estudiar el tema con detenimiento.

5.º.- Se pregunta acerca del Proyecto de construcción del Salón de Usos Múltiples en las antiguas Escuelas. El Sr. Alcalde responde que lo confeccionará próximamente.

6.º.- Se ruega la adquisición de un revistero pa



Por la Biblioteca Pública Municipal por resultar insuficientes los existentes, se acuerda cargar uno a los carpinteros.

7.º - Se hace referencia a la Comisión de la fiesta del Emigrante lo cual realizó rifas y peticiones en nombre del Ayuntamiento sin estar este enterado de las mismas y sin pertenecer a la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento, se acuerda ponerse en contacto con el responsable de esta Comisión y hacerle saber que es la Comisión de Festejos la que debe organizar las fiestas de la localidad y no actuar de una forma particular en nombre del Ayuntamiento.

8.º - Se pregunta si no se van a colocar más rejillas en la calle Constitución. El Sr. Alcalde responde que se va a colocar una más.

Por el Concejal del Grupo P.S.O.E D. José Romero Bueno, se pregunta sobre solicitud del A.P.A. de vigilar la salida de los niños del Colegio por el Policía Municipal. Trás deliberación se acuerda vigilar la salida de la mañana de la tarde.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión, por la Presidencia se procedió a levantar la misma, siendo las veintidós horas y quince minutos del día señalado el principio de todo lo cual, certifico.



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 19 DE ABRIL 1989.

<u>Señores. Asistentes:</u>	En Fuente del Arco, Badajoz, siendo los veinte horas y veinte minutos del día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en el Salón de Actos del Centro Social de esta localidad, los señores al margen relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Pino Chávez, y el objeto de celebrar sesión extraordinaria.
<u>Alcalde-Presidente:</u>	
D. Tomás Pino Chávez.	
<u>Concejales:</u>	
D. Miguel Muñoz Mateos	
D. José Romero Buena	
D. José López Hernández.	
D. Fco Manuel Bueno Poblos.	
D <sup>o</sup> M <sup>o</sup> del Pilar Guardado Lobo.	
D. Marcial Hernández Landio.	
<u>Secretario Accidental.</u>	
D <sup>o</sup> . Manuel Delgado Ruiz.	

La Presidencia declara abierta y pública la sesión y el Pleno formado por los citados se constituyó válidamente y pasó a conocer el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

PUNTO UNICO PLAN DE EMPLEO RURAL.

Por la Presidencia se comunicó a los Concejales una reserva de crédito del Instituto Nacional de Empleo, de CUATRO MILLONES TRESCIENTAS MIL (4.300.000) pts.

La Corporación enterada de lo cita da comunicación, acuerda por unanimidad:

1<sup>o</sup> Solicitar del Instituto Nacional de Empleo la formalización de un convenio de colaboración para la realización de los obras de interés social que se dirán de acuerdo con las bases establecidas para el Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social así como de la subvención de 4.300.000 pts. para mano de obra de ejecución de los proyectos que se destinaron a la contratación de los trabajadores desempleados del municipio e inscritos en la Oficina de Empleo



de Herrera.

2º.- Aprobar los siguientes proyectos de obras junto con sus memorias y presupuestos.

Obra	Materiales	Mano de obra
Rista Polideportiva	1.290.000	4.300.000,-

Ascienden los totales del presente presupuesto o cinco millones quinientas noventa mil (5.590.000) pesetas.

3º.- Solicitar de la Junta de Extremadura, o través de Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, una subvención para materiales corriendo este Ayuntamiento a cargo de fondos propios con el resto que no sea financiado por los mismos.

4º.- Ejecutar por Administración directa el anterior proyecto, sometiéndose a todas las normas y procedimientos establecidos para el Plan de Empleo Rural de 1988, tanto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como por la Junta de Extremadura.

5º.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice con su firma cuantos documentos sean necesarios a la realización del convenio.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión, por la Presidencia se procedió a levantar la misma, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día señalado al principio, de todo lo cual, certifico.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO (BADAJOS).

D<sup>ña</sup> MANUELA DELGADO RUIZ, SECRETARIA ACCTAL.  
de esta corporación

CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones del Pleno que celebra esta Corporación, existe la que copiada literalmente dice:

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1989.

En Fuente del Arco, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las siete horas, se reunió en esta Casa Consistorial la Corporación Municipal en sesión extraordinaria reglamentariamente convocada en primera convocatoria.

Preside el Sr. Alcalde D. TOMAS PINO CHÁVEZ, y asisten los Concejales D. Miguel Muñoz Mateos, D. José Romero Bueno, D. José López Hernández, D. Francisco Manuel Bueno Robles, D<sup>ña</sup> D<sup>ña</sup> del Pilar Guadalupe Lobo, y D. Marcel Hernández Landro, dando fe del acto, el secretario D<sup>ña</sup> Manuela Delgado Ruiz.

Abierta públicamente la sesión, yo, el secretario, leí el Orden del día, se adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO. - Expuesto por la Presidencia el objeto de este punto que, conforme consta en la convocatoria, es el de llevar a efecto la propuesta de nombramiento de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, vistas las solicitudes presentadas ante este Ayuntamiento en número de uno, seguidamente se procedió a la votación de las mismas por los miembros de la Corporación con el siguiente resultado:

JUEZ DE PAZ TITULAR.

Solicitante D. ANTONIO MILLAN GALLEGO.

Votos a favor siete, en contra ninguno abstenciones.





ninguna.

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO. D. JUAN MANUEL VILLAZAN MUÑOZ.

Asimismo se acuerda el remitir copia del expediente tramitado al efecto con todos sus documentos al Juzgado de Instrucción de Merena.

Concuerda bien y fielmente con su original, el que me remito,

Para que conste y unir al expediente de su razón, libro lo presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Fuente del Arco, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 30 DE MAYO DE 1989.

Señores Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Tomás Pino Chávez.

Concejales:

D. Miguel Muñoz Alvar.

D. José Ramero Bueno.

D. José López Hernández.

D.º N.º del Pilar Guardado Robo.

Secretaria Acctol.

D.º Manuel Delgado Ruiz.

lo presidencio del Sr. Alcalde D. TOMÁS PINO CHAVEZ, y al objeto de declarar sesión ordinaria.

En Fuente del Arco, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, se reunió en el Salón de Actos del Centro Social de esta localidad, previa citación los señores relacionados al margen, bajo



La presidencia declara abierta y pública la sesión, y el Pleno formado por los miembros citados se constituyó válidamente y pasó a conocer el siguiente.

#### ORDEN DEL DIA.

#### PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se procedió al análisis de las actas de las sesiones ordinaria de 31 de marzo de 1989 y extraordinarias de 19 de abril de 1989, siendo aprobadas por unanimidad.-

#### SEGUNDO.- SOLICITUD DESAFECTACIÓN COLEGIO Y LUNA.

Se explica por la Presidencia a los Sres. reunidos que una vez terminados los nuevos colegios en la calle Constitución s/n. de esta localidad, quedan sin utilización alguna los Colegios de la calle Luna. Como ya se ha tratado en sesiones anteriores de la necesidad de construir en Salón de usos múltiples destinado a usos culturales y que se puede utilizar a tales efectos el local del Colegio de la calle Luna, la Corporación por unanimidad acuerda solicitar la desafectación de dicho Colegio a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

#### TERCERO.- PADRONES FISCALES DE 1989.-

Seguidamente se da cuenta de los Padrones Fiscales para 1989 y que son los siguientes: Padrón de Hectáreas de terrenos arrendados en la finca Valdeaguiñes; Gastos Suministros de cotos de caza; cocheros; parcelas de terreno arrendadas en repoblación forestal; Impuesto Municipal de Circulación, Tasas de perros, basura, conatos, rejas, balcones, alcantarillado y rodaje.

Se acuerda publicar anuncio en el B.O. de la Provincia y tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.-

#### CUARTO.- PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS 1989.



A continuación por la Presidencia se comunicó a los Sres. Concejales que por telegrama se le ha comunicado que para el ejercicio de 1989, a esta localidad, le ha correspondido la cantidad de 3.300.000 pts para el Plan Provincial de Obras y Servicios. Este punto deberá ser tratado en su próximo Pleno cuando se reciba la circular con las instrucciones oportunas de la Excma. Diputación Provincial.

#### QUINTO.- CUENTAS MUNICIPALES.-

Se somete al Pleno para su examen, y aprobación en su caso, la Cuenta General de 1987, y 1988, y las Cuentas anuales de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de 1987 y 1988, una vez cumplidos todos los trámites legales procedentes.

Examinados que han sido los informes emitidos a este efecto la Corporación acordó por unanimidad aprobar todas las Cuentas mencionadas anteriormente. Así mismo se acuerda su publicación.

#### SEXTO.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CONTRATACION DE JÓVENES A CARGO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Examinada la Memoria valorada redactada por el Sr. Alcalde de obras de infraestructura local, de mejora del proceso administrativo y de parques y jardines, para la contratación de jóvenes demandantes de empleo menores de 25 años por un periodo de 6 meses y con sujeción a la normativa del D.D. 1992/84 y siguiendo el procedimiento de selección fijado por la legalidad vigente, el Pleno Corporativo acordó por unanimidad:

PRIMERO: Prestar su aprobación definitiva a la Memoria presentada, cuyo importe de 5 contrataciones por un periodo de 6 meses, asciende a la suma de 2.035.000 pts.

SEGUNDO: Remitir copia de este acuerdo a la Junta de Extremadura, a los efectos de obtener la corres-



pendiente subvención para la financiación de lo Memorio aprobado.-

TERCERO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde para que con su firma formalice cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO PERSONA ENBARGADA DE REALIZAR TRABAJOS DE AYUDAS A DOMICILIO.-

El Sr. Alcalde explica que por el INVERSO, se ha concedido a esta localidad una ayuda a domicilio para lo cual este Ayuntamiento debe contratar una persona que se encargue de realizar los trabajos que le sean encomendados en los domicilios de las personas que tienen solicitado esta ayuda.

Vistas las instancias presentadas la Corporación acuerda realizar un sorteo para designar a esta persona, siendo el resultado de dicho de dicho sorteo el siguiente:

- 1.- Estrocinio Barrocas Colado.
- 2.- Teresa Pizarro Arrieto.
- 3.- Josefa Mendota López.
- 4.- M<sup>ra</sup> Josefa Bueno Toblos.
- 5.- Josefa Millón Chaparro.
- 6.- M<sup>ra</sup> Nieves Moreno Arévalo.
- 7.- Angelito Trinito García.
- 8.- Josefa Murillo Murillo.
- 9.- Angelito Borrero Villozón.
- 10.- Ricardo Ruiz Millón.
- 11.- Antonio Blanco Murillo.

OCTAVO.- ESCRITO DE ANA BRISO PÉREZ.-

Seguidamente se da cuenta del escrito presentado por Ana Briso Pérez manifestando estar interesada en la compra de la casa propiedad municipal sita en la Bda. Estación de esta localidad, ofreciendo por ella la cantidad de 500.000 pts, la Corporación acuerda por unanimidad enviar escrito a esta señora exponiéndole que el precio de la cita-

da casa es de 1.200.000 pts y se ponga en contacto con el Sr. Alcalde para llegar a un acuerdo justo para ambas partes.

NOVENO: - RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Concejala del C.D.S. D<sup>a</sup> María del Pilar Guardado Lobo se hacen los siguientes ruegos y preguntas:

1<sup>a</sup>.- Ruego se le expidan fotocopias del Presupuesto de 1989 y de las Cuentas Generales y de Patrimonio. Se le contesta que puede pasar por ellas.

2<sup>a</sup>.- Pregunta acerca de las fotocopias que se realizan en el Ayuntamiento para los Colegios Públicos. Se acuerda comunicar al Sr. Director del Colegio que suministre el papel para las fotocopias.

3<sup>a</sup>.- Pregunta acerca de las papeleras que en su día se acordó instalar en la Plaza de España.

El Alcalde responde que las tiene pedidas en Azuaga. Asimismo se pregunta acerca de la repilla que se acordó poner en la calle Constitución. El Alcalde le responde que se instalará próximamente.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión, por la Presidencia levanta la sesión, siendo las veintinueve horas y veinte minutos del día señalado al principio, de lo que CERTIFICO.





ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 21 DE JULIO DE 1989.-

Sres. Asistentes:

Alcalde - Presidente:

D. Tomas Pico Chávez.

Concejales:

D. Miguel Muñoz Mateos

D. José Romero Bravo

D. José López Hernández

D.ª M.ª del Pilar Guardado Lobo

D. Manuel Bravo Pallas

D. Marcial Hernández Rodríguez.

Secretaria Acta:

D.ª Marcela Pelgado Ruiz.

celebrar Sesión Extraordinaria.

La Presidencia declara abierta y pública la Sesión y el Pleno formado por los citados se constituyó válidamente y pasó a conocer el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO UNICO: PERMUTA DE BIENES PATRIMONIALES.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Expediente tramitado para la permuta de un bien de esta Entidad por otro propiedad de D. Antonio Millán Gallego, así como de los documentos unidos al mismo.

Seguidamente, los miembros de la Corporación, enterados de cuanto precede, deliberan sobre el particular, después de manifiesto que considera absolutamente necesario y beneficioso para este Ayuntamiento realizar dicha permuta.

Considerando suficientemente debatido el asunto, el Sr. Presidente suscita a votación la aprobación del expediente de referencia, resultándole de acuerdo toda la Corporación y en consecuencia el Pleno de esta Corporación por unanimidad de lo que constituye la mayoría absoluta legal de miembros de la misma.

ACUERDO:

1.º - Aprobar la permuta de los bienes que a continuación se detallan:



financiaci3n se descarta:

Fincas "La Veguillo" y "El Cerrillo" de propiedad municipal por la finca colindante con la Calle Corruen Monjas de esta localidad denominada "Cerro Grande" propiedad de D. Sebastian Millas Gallego.

2.º.- Comunicar este acuerdo de finca a la Direcci3n General de Administraci3n Local, de la Consejeri3a de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura a los efectos previstos en el art. 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

3.º.- Facultar al Sr. Presidente para que asistido del Sr. Secretario, realice todas las operaciones operativas, redacci3n de documentos, firme de los mismos y docas que sean precisas para que tenga efectividad el presente acuerdo.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesi3n por la Presidencia se procedi3 a levantar la misma, siendo las veinte horas y treinta minutos del dfa sealado al principio, de lo que certifico.

ACTA DE LA SESI3N ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 26 DE JULIO DE 1989.-

Sras. Asistentes:

Alcalde - Presidente:

D. Touc3n Pico Ch3vez



Concejales:

D. Miguel Muñoz Mateos.

D. José Ramos Bravo.

D.º. nº nº del Pilar Guardado Lobo

D. Marcial Hernández Saucha

Secretaria Actal

D.º. Amanda Palgado Ruiz

En Frente del

Arco, a veintiseis de julio de mil novecientos ochenta

y nueve, siendo las veintehoras y treinta minutos,

se reunió en el Salón de Actos del Centro Social de esta localidad,

previa citación, los Sres. relacionados bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Rizo Cháret, y al objeto de declarar Sesión Ordinaria.

La Presidencia declara abierta y pública la Sesión y el Pleno formado por los miembros citados se constituyó válidamente y pasó a conocer y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- SESIONES ANTERIORES.-

Se procedió al análisis de las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 30 de mayo y Extraordinaria de 19 de julio de 1989, siendo aprobadas por unanimidad.

SEGUNDO.- CONCIERTO CON EL INSERSO.-

Seguidamente se da cuenta a los Sres. reunidos del contenido del Concerto suscrito por el INSERSO y este Ayuntamiento, referente a la prestación de los servicios domésticos y personales a las personas más necesitadas de esta localidad.

El Pleno queda enterado y acuerdo por unanimidad aprobar dicho acuerdo en todas y cada una de sus partes.

TERCERO.- PLAN DE EMPLEO RURAL 1989, 2º REPARTO.-

Por la Presidencia se comunica a los Concejales de una reserva de crédito del Instituto Nacional de Empleo, de UN MILLON CUATROCIENTAS MIL (1.400.000) pesetas.

La corporación entendida de lo citado





Comunicación, acuerdo por unanimidad:

1º Solicitar del Instituto Nacional de Empleo la formalización de un convenio de colaboración para la realización de las obras de interés social que se dictan de acuerdo con las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como de la subvención de los proyectos que se destinaron a la contratación de los trabajadores desempleados del municipio e inscritos en la Oficina de Empleo de Llerena.

2º. - Aprobar los siguientes Proyectos de Obras junto con sus memorias y presupuestos.

Obra	Materiales	Plazo de Obra
Reparación calle Constitución y Paz. Doctor Díaz.	700.000 pts.	1.400.000 pts.

Asciendan los totales del presente presupuesto a la cantidad de DOS MILLONES CIENTO MIL, (2.100.000) pesetas.

3º - Solicitar de la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, una subvención para materiales, cubriendo este Ayuntamiento a cargo de fondos propios con el resto que no sea financiado por la misma.

4º - Ejecutar por Administración directa el anterior proyecto, sometiéndose a todas las normas y procedimientos establecidos para el Plan de Empleo Rural de 1989, tanto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como por la Junta de Extremadura.

5º. - Facultar expresamente al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento, formalice con su firma cuantos documentos sean necesarios a la realización del convenio.



#### CUARTO.- PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS:

Se da cuenta de la Circular nº 1 de la Diputación Provincial relativa al Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989 y Planes de las comarcas de Acción Especial "Lana Sur" y "Sereña Centro", por la que se participa a este Ayuntamiento la aprobación de la obra que se indica a realizar en este municipio, de cuyo contenido queda entendida la Corporación y como se indica se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Se presta aprobación a la obra nº 056 del Plan de 1989 de CASA AYUNTAMIENTO, y a la financiación de la misma, que es como sigue:

PESETAS

- Subvención del Estado de Crédito de Planes Provinciales.....	0.-
- Aportación del Ayuntamiento con cargo a Fondos Propios.....	660.000.-
- Aportación de la Diputación con cargo a Fondos Propios.....	0.-
- Aportación de la Diputación con cargo al préstamo del Banco de Crédito Local a solicitar.....	2.640.000.-
<b>- TOTAL PRESUPUESTO APROBADO.....</b>	<b>3.300.000.-</b>

En consecuencia, la Corporación Municipal adquiere el compromiso de aportar las cantidades fijadas ante expresadas, dentro del plazo de ejecución que se señale para la obra.

2º.- El Ayuntamiento autoriza expresamente al Delegado de Hacienda de esta provincia para que de los ingresos que el Ayuntamiento haya de recibir de mencionada Delegación en concepto de participaciones o recargos en Impuestos o Tributos del Estado a que se refiere el D.L. 197. L.f) del Real Decreto Administrativo 781/86, de 18 de abril de 1986 (R.D.A. 21.c.)



de la ley 39/38 de 28 de diciembre, rebaja y haga pago a la Diputación de las cantidades correspondientes para atender al abono de las certificaciones de obras que se extiendan, en la cuantía máxima legalmente permitida y a la simple presentación de un duplicado de referida certificación o de cualquier otro documento fehaciente, hasta llegar a la cancelación y pago de la aportación municipal de fondos propios fijada para la obra.

Asimismo, también autoriza expresamente el Ayuntamiento a la Diputación para que deduzca de las cantidades que recaudan los tributos locales que tenga concedida su recaudación, para atender al abono de dichas certificaciones dentro del límite fijado.

#### QUINTO: TOMA DE POSESION Y CESE DEL SECRETARIO DE LA CORPORACION.-

Seguidamente se da cuenta del Acta de toma de posesión del Secretario de la Corporación y que es del siguiente tenor:

"En Frente del Arco, (Badajoz), a uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, comparece ante el Sr. Alcalde D. Tomás Pico Chaves, asistido de la Secretaria Archal. D<sup>a</sup> Mameo Delgado Ruiz, quien acredita ser D. Desiderio Peña Gómez, con D.N.I. n<sup>o</sup> 28.454.669, funcionario de Admon. Local con Habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaria - Intervención, al objeto de tomar posesión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento con carácter definitivo, para lo cual ha sido nombrado por Resolución de 6 de junio de 1.989, de la Secretaria del Estado para la Admón. Pública (B.O.E. n<sup>o</sup> 146 de 20 de junio de 1.989).

El Sr. Alcalde da posesión del cargo de Secretario prestando juramento en la forma permitida en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril, "PROMETO POR MI CONCIENCIA Y HONOR CUMPLIR FIELMENTE LAS OBLIGACIONES DEL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO, (BADAJOS), CON LEALTAD AL REY Y GUARDAR Y



HACER GUARDAR LA CONSTITUCION COMO NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO", haciéndose cargo seguidamente de la Secretaría municipal. "

A continuación, se procedió al casamiento a dar lectura del Acta de Cese del mencionado Secretario y que es como sigue:

"En Frente del Arco, Badajoz, siendo las doce horas del día once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Sr. Alcalde D. Tomás Pico Chávez y asistido de mi Secretario actual del Ayuntamiento, comparece D. Desiderio Peña Gómez, con D.N.I. nº 28.454.669, Secretario de este Ayuntamiento, quien por resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 12 de junio de 1989, ha sido autorizado su traslado a la Junta de Andalucía para desempeñar el puesto de Jefe de Sección y Posición de la Dirección General de la Función Pública de dicha Comunidad.

En su virtud el Sr. Alcalde, ante mí, la Secretaría actual cesa en la plaza de Secretario de este Ayuntamiento a P. PÉREZ-RIÑO PEÑA GÓMEZ. "

La corporación queda enterada.  
SEXTO: ESCRITO DE DON ANTONIO AZUAGA MULLAN.

Se da lectura al escrito del vecino de esta localidad D. Antonio Azuaga Mullan que es como sigue:

"Antonio AZUAGA MULLAN, pensionista, y JOSEFA BARRAGAN ESPINOLA, ama de casa; mayores de edad y vecinos de Frente del Arco, domiciliados en la calle Real 57, con D.N.I. nº 8.315.678 y 8.316.138 respectivamente. D. Antonio Azuaga Mullan, mayor de edad, telefonista y vecino de Maricua de Aljarafe (Sevilla) domiciliado en la calle Zaragoza, 7, con D.N.I. nº 27.794.986 y JESUS AZUAGA BARRAGAN mayor de edad, conductor y vecino de Terrez de las Caballeros domiciliado en Barriada del Pinar Bloque



5<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>-B, con D.N.I. a= 1.480.518, por medio del presente escrito comparecen y, como mejor proceda en derecho, respetosamente dicen:

Que por medio de este escrito vienen a formular RECLAMACION PREVIA al ejercicio de las acciones civiles que les pudieran corresponder ante los órganos de las Jurisdicciones Ordinarias correspondientes, que se deja anunciado, y todo ello con base a los siguientes hechos:

PRIMERO. - los esposos Antonio Azuaga Millán y Josefa Barregán Espiada son usufructuarios de la casa en que habitan, sita en esta localidad y su calle Real, 57, que linda por su derecha entrando con finca propiedad del Ayuntamiento de Fuente del Arco.

De citada finca sita en la calle Real, 57, son unos propietarios los aquí comparecientes Antonio y Jesús Azuaga Barregán, hijos de los anteriores.

SEGUNDO. - Ininterrumpidamente y de forma continua se vienen sucediendo en la casa de la calle Real, 57, una serie de daños que han ocasionado insistentes reclamaciones ante ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, que por conocida resulta oírlos reiterar, pero daños a los que hay que sumar los que en sus propias personas vienen padeciendo Antonio Azuaga Millán aquejado de bronquitis crónica, y Josefa Barregán Espiada, afectada por una artrosis degenerativa generalizada.

TERCERO. - Las humedades, filtraciones y desperfectos que sufre la casa que por sus tierras correspondientes pertenece a los aquí reclamantes, vienen ocasionando entre otras cosas por el estado de la red municipal de Saneamiento en su curso por el inmueble citada de propiedad de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia; que afecta tal estado a la pared vecinal entre ambas fincas.

CUARTO. - El hecho en sí ya le consta a ese Excmo. Ayuntamiento por cuanto que, en varias ocasiones, le te-



vido incluso que actuar por iguales causas si bien y a pesar de ello, siguen persiguiendo los daños por los que de presente reclamamos y a los que hay que añadir, por su causa, los del quebranto en la salud de los esposos reclamantes.

Es por ello que,

SUPPLICAMOS A U.S. - Que teniendo por presentado este escrito y formulada reclamación previa al ejercicio de las acciones civiles correspondientes ante la Jurisdicción Ordinaria, se acuerde de conformidad a ley la realización de las obras necesarias en la finca colindante a la de los suscritos, así como en la red municipal de saneamiento; en entera conformidad con lo dispuesto en las filtraciones causantes de los daños que se producen en la casa sita en la calle Real, 57, pues todo ello es de hacer justicia.

Los señores, anteriores del contenido del presente escrito y tras discutir ampliamente sobre el tema, acuerdan por unanimidad emitir el voto a D. Antonio Arzaga Millán, haciéndole constar que no procede a efectuar obra alguna de saneamiento en dicha casa ya que con anterioridad se han efectuado las que se creían necesarias a tal efecto, habiendo sido además, visitada e inspeccionada dicha vivienda por el letrado municipal quien certificó no haber encontrado daños materiales por las infiltraciones a que este escrito se refiere.

SEPTIMO: SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA. -

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta a los Sres. señores de los numerosos quejas que vienen recibiendo por el deficiente servicio que presta el encargado de la recogida domiciliar de basura. Tras amplia deliberación sobre este tema, se acuerda por unanimidad de los Sres. asistentes, citar al encargado de la recogida de basura, para que en presencia de los componentes de la Corporación municipal, haciendo saber de las quejas recibidas por



su comportamiento y advertirle de las consecuencias que las mismas pueden ocasionar.

OCTAVO: PERMISOS COTO DE CAZA DE VALDECIQUEÑAS. -

Seguidamente, se discute sobre el precio que habrá de imponerse en la próxima temporada de caza en el coto de Valdeciqueñas de propiedad municipal.

Tras deliberación, se acuerda quedar este punto sobre la mesa hasta tanto se celebre una reunión con los propietarios de dicho coto para llegar a un acuerdo entre estos y el Ayuntamiento.

NOVENO: RUEGOS Y PREGUNTAS. -

Por el Sr. Alcalde, se comunica a los Srs. asistentes concejales que por D<sup>ña</sup> Ana María Moreno se ha ofrecido la cantidad de 700.000 ptas para la compra de la casa, propiedad municipal, sita en la Parada de la Estación.

Los ruegos, acuerdan comunicar a esta señora que el precio en que se valora dicho inmueble es de 1.000.000 de pesetas.

Sobre el uso de la palata, el Sr. Alcalde para comunicar a los Srs. Concejales que por D. Sebastián Millán Gallego, se le ha hecho la petición de que cuando ponga en funcionamiento la Estación de Servicio, guardiera de su propiedad, que tiene en Poyato realizar, se le suministre el agua del pozo propiedad municipal denominado "Pilar de Garcés".

La Corporación acuerda conceder el suministro con las condiciones de que lo será suministrada el agua de este pozo siempre que la localidad no lo necesite por falta de agua en el que normalmente se viene abasteciendo y de poder ver tope de consumo según se vea la necesidad.

Por D<sup>ña</sup> M<sup>ta</sup> del Pilar Guardado Lolo, se pregunta acerca de una partida de la Cuenta General, se le responde que se pase por este Ayuntamiento a horas de oficina y se le dará la explicación oportuna.



Por la misma concejalía, se fuega enviar escrito a la COPVMS, interesando el ensanchamiento de la carretera de Ureña a Frente del Arco, por los accidentes ocurridos a causa de la escasa visibilidad de la misma. Se le contesta que se ha hecho un escrito y que contestaron diciendo que lo tenían previsto para el plan del próximo año.

Por el Concejal del grupo P.S.O.E., se presentan las siguientes sugerencias:

- Rectificar peticiones de instalación deportiva a las organizaciones competentes. Se le contesta que se están llevando a cabo.
- Rectificar a la Dirección Provincial la petición de Calefacción. Se le contesta que se ha recibido un escrito de dicha Dirección Provincial diciendo que está prevista la calefacción para el próximo curso.
- Ejecutar las zonas del patio de recreo ya acordadas. Se contesta por el Sr. Alcalde que las tiene previstas para realizarlas con el P.E.R.
- Sugerir que una de las empleadas del Fondo Común Europeo colabore unas horas en el Colegio a partir de septiembre, en las labores de la biblioteca escolar. Se le contesta que llegado el momento se tratará de llevarlo a cabo, aunque solo hay una empleada para esa fecha.
- Procurar una intensa vigilancia del colegio durante los meses de verano, en situación de desperfectos. Se le contesta que se tratará de llevar a cabo en la medida de lo posible.

Y no siendo otro el motivo de la presente Sesión, por la Presidencia, se procedió a levantar la misma, siendo las veintinueve horas y quince minutos del día expresado al principio, de todo lo cual, como secretario Acta certifico.





ACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1989. -

Sres. Asistentes:

En Fuente de la Peña,

Alcalde - Presidente:

D. Tomás Pico Chaves

siendo las veintuna horas y treinta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en el Salón de Actos de la

Concejales:

D. Miguel Muñoz Mateos.

Casa Comunal, previa citación, los

D. José Romero Bravo.

Sres. relacionados bajo la presidencia

D. José López Hernández.

D<sup>o</sup>. M<sup>o</sup> del Pilar Guardado Lobo

del Sr. Alcalde - D. Tomás

D. Marcial Hernández Saucedo

Pico Chaves y asistido del Secretario Actal, al objeto de celebrar

Secretaría Actal:

D<sup>o</sup>. Manuela Delgado Ruiz.

Sesión Extraordinaria.

La Presidencia declara abierta la Sesión y el Pleno formado por los miembros citados se constituyó válidamente y pasó a conocer y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO ÚNICO: APROBACIÓN INICIAL DE LAS EXACIONES MUNICIPALES. -

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en el Decreto de fecha primero de septiembre, e informes obrantes en el Expediente sobre disposiciones y ordenaciones de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueba con el carácter de provisional, como señala el Artículo 17.1 de dicha ley, la Imposición y Ordenación de las siguientes:

ORDENANZA FISCAL n<sup>o</sup> 1-1

Regladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles

CAPITULO 1



## Disposición General.

### Artículo 1º -

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento emite la Ordenanza Fiscal para determinar el tipo de gravamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988.

### Artículo 2º -

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuente del Arco, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

## CAPITULO II

### Tipo de Gravamen

### Artículo 3º -

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el ..... 0'85%

2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana rústica, queda fijado en el ..... 0'75%

3. - De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el ..... 0'60%

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el ..... 0'55%

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".



y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

CAPITULO I

Artículo 1º.- Disposición general.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.3. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza fiscal para determinar el coeficiente de incremento de las cuotas, el establecimiento del procedimiento de gestión y de determinación de la clase de instrumento acreditativo del pago.

Artículo 2º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo término municipal de Fuente del Arco, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II

Cuotas

Artículo 3º.-

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) TURISTAS	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	11.400
De más de 16 caballos fiscales .....	14.200
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas .....	13.200
De 21 a 50 plazas .....	18.800
De más de 50 plazas .....	23.500
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	6.700
De mil (1.000) a 2.999 kg. de carga útil .....	13.200



De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil..... 18.800

De más de 9.999 kg. de carga útil..... 23.500

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales..... 2.800

De 16 a 25 caballos fiscales..... 4.400

De más de 25 caballos fiscales..... 13.200

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS

POR VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA

De menos de 1.000 kg. de carga útil..... 2.800

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil..... 4.400

De más de 2.999 kg. de carga útil..... 13.200

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores..... 700

Motocicletas hasta 125 c.c..... 700

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c..... 1.200

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c..... 2.400

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c..... 4.800

Motocicletas de más de 1.000 c.c..... 9.600

Artículo 4º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.989, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el ..... Cero.

CAPITULO III

Gestión Tributaria

Artículo 5º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 6º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éste se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este



impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Pasaporte Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de impreso y de los recursos procedentes.

Artículo 7º.-

En el caso de vehículos ya matriculados o dabanados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figuren todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expone al público por el plazo de quince días para que los legitimados interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gozan de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### DISPOSICION ADICIONAL



Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y de sus normas que las desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL N<sup>o</sup> I-4

Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

#### CAPITULO I

#### Disposición General.

#### Artículo 1<sup>o</sup> -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas añaden a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2<sup>o</sup> -

La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de ... Excmo. del Srco. ... desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

#### Hecho Imponible

#### Artículo 3<sup>o</sup> -

1<sup>o</sup> - Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística,



se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera a este Ayuntamiento.

2º.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificación, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Aliviaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### CAPITULO III

##### Sujetos Pasivos.

Artículo 4º.-

1º.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2º.- Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### CAPITULO IV

##### Base imponible, cuota y derrama

Artículo 5º.-

1º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2º.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible del tipo de gravamen.



3º.- El tipo de gravamen será el .... 2'40%

4º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### CAPITULO V

##### Gestión

##### Artículo 6º.-

1º.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido revisado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2º.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### CAPITULO VI

##### Inspección y recaudación

##### Artículo 7º.-

La Inspección y Recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### CAPITULO VII

##### Infraacciones y Sanciones

##### Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de las Infraacciones tributarias, así como a la determinación de las Sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones





que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley Tributaria y demás normas que las desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL, n.º T-2.

Reguladora de la tasa por licencia de autobuses y demás vehículos de alquiler.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autobuses y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atenden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el Hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de autobuses y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1989, de 16 de marzo, se señala a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación



vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros - registros, la tasa se delegará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiendo, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la salida de los mismos.

### Artículo 8º - Declaración de cupreso

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación y pago, ingresando directamente, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, prorrateando los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 9º - Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto por Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, así como por las disposiciones y normas que la desarrollan o complementan.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 1990, hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL nº T-3

Reguladora de la tasa de Alcaballado.

### Artículo 1º - Fundamento y ámbito

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bas-



ses del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienen a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2º - Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en presencia (dch. 2º)

2.- No estarán sujetos a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 3º - Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) (dch. 2º) la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depuradas.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas locales el propietario de estas viviendas, quienes podrán ejercitar en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º - Responsable



1.- Responsabilidad solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Cuota Tributaria

Señala la recogida en el anexo I que se anexa a esta Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la presente Tasa.

#### Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la base y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda introducirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca, no exceda de 100 metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

#### Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso



1.- los sujetos pasivos sustitutor del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja, en el caso de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el caso se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada por el ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que los desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1º de enero de 1990, hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I.

#### BASES Y TARIFFAS.-

La base estará constituida por el importe de la Base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, y el Tipo aplicable será el 10%. Para aquellos valores que hayan sido objeto de revisión o modificación se aplicará el 7%.



## ORDENANZA FISCAL n° T-4

Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.3 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas añadidas a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, salubridad y salubridad y cualesquiera otra exigidas por la correspondiente ordenanza y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Licencias de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) la instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades

b) la variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) la ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:



a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

b) No se desarrollen aquellas actividades, sin que de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcione beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escuelas, oficinas, despachos o estudios.

### Artículo 3º - Sujeto Pasivo:

Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### Artículo 4º - Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Gen. Tributaria.

### Artículo 5º - Cota tributaria

Señalada la establecida en el Anexo 1º que se anexa a esta Ordenanza.

### Artículo 6º - Exenciones y bonificaciones!

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la base.

### Artículo 7º - Devengos!

1.- Se devenga la base y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad económica que contribuye a la base imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formula expresamente esta.



2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sea haber obtenido la apertura licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez concedida una vez efectuada, en modo alguno, por la derogación de la licencia solicitada o por la concesión de esta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 8º: Declaración.-

1.- las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentará previamente en el Registro General, la gestoría solicitada, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones tendrán de poseerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

#### Artículo 9º.- Liquidación e Impuesto (145)

1.- Finalizada la actividad municipal, y una vez dada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicarán la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto





pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los platos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 10º: Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, disposiciones y normas que la desarrollen y complementen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO 1

#### TARIFA:

La Tarifa vendrá constituida por el importe de la cuota tributaria del IMPUESTO sobre Actividades Económicas, u otro que lo sustituya.

### ORDENANZA FISCAL n.º T-5

#### REGULADORA POR LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas añaden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2º: Tasa Imponible



- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recolección de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, conjuntos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y servicios.
- 2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o de otros procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, electivos buenos, metales y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recolección o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 3.- No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de las siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escombros y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obras.

#### Artículo 3º - Sujeto Pasivo

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso de precario.
- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º - Responsables

- 1.- Responsarán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las



sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Exenciones:

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna que las recaudadas por ley o precepto legal de igual rango o en su caso, establecidas por Acuerdo del Pleno.

#### Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será establecida en el Anexo I que se adjunta a esta Ordenanza.

Las cuotas señaladas en la tarifa del citado Anexo tiene carácter irreducible y corresponden.

#### Artículo 7º.- Devengo:

1.- Se devenga la Tasa y vare la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figura las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

#### Artículo 8º.- Declaración en Impreso

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e inscribiendo simultáneamente la cuota percibida que corresponda.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley Genl. Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará en lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en su caso, a lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones y normas que lo desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO 1

##### TARIFA.-

- Por cada vivienda familiar..... 2.000 pts/año
- Por cada Establecimiento Industrial o comercial, Bares, Cafeterías, etc..... 4.000 " "

#### ORDENANZA FISCAL, n.º T-6

##### REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

##### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.º y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas entenden a lo previsto en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulcros; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas,



Colocación de lápidas, cerchas y adornos; conservación de los espacios destinada al descanso de los difuntos, y cualesquiera otras que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria municipal sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

### Artículo 3º - Sujeto Pasivo

Los sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### Artículo 4º - Responsables

1.- Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 3º de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º - Ejecuciones Sujetas

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna carga fiscal que sea costada por la familia de los fallecidos,
- los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad,
- las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la faja común.

### Artículo 6º - Cota Tributaria

La Cota Tributaria queda establecida en el Anexo I que acompaña la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 7º - Derecho

Se devenga la Tasa y surge la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

### Artículo 8º - Declaración, Liquidación e Impuesto

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los ser-



cos de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de viviendas y pabellones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, deberá ser ingresada en las áreas municipales previamente a la prestación del servicio.

### Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto y dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal estará a lo dispuesto por la Ley 37/88, de 28 de diciembre y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que la desarrollen o complementen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO 1

#### TARIFA:

- Concesión de un Nicho por 50 años. --- 18.000 pts.

### ORDENANZA FISCAL nº PU.1

Reguladora DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRODUCTIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO, O UUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL SERVICIO DE <sup>\*</sup>SOMNISTROS. -

### CAPITULO I

#### Disposición General.

Artículo 1º.-



En uso de las facultades atribuidas por el artículo 177 de la Ley de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de los bienes públicos municipales en favor de las Empresas explotadoras del Servicio de Suministro, que se regirá por la presente Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la mencionada Ley 38/44.

Artículo 2º

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuente del Arco.

#### CAPITULO II

##### Hecho de la Contraprestación

Artículo 3º -

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento o la utilización privativa del suelo, vuelo o subsuelo, de los bienes de dominio público/local, definido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

#### CAPITULO III

##### Obligaciones de Pago

Artículo 4º -

Estarán obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las Empresas explotadoras de servicio de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### CAPITULO IV

##### Cuantía

Artículo 5º -

La cuantía del precio público por los aprovechamientos especiales o utilización privativa de las Empresas Explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario de este Municipio, el importe de la contraprestación será, en todo caso, el uno y medio por ciento (1'5 por 100) de los ingresos brutos procedentes de la /



facturación que obtengan anualmente dichas Empresas en este término municipal.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Campaña Telefónica Nacional de España.

#### CAPITULO V

#### Forma de Pago

#### Artículo 6º.-

La Empresa suministradora deberá presentar en este Ayuntamiento trimestralmente la facturación que obtenga en ese período y proceder a sus ingresos directos en la Caja de esta Corporación.

Las cantidades ingresadas se tendrán como entrega a cuenta a resulto de la liquidación anual, una vez revisadas por el Ayuntamiento, la facturación de dichas Empresas en este período.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1º de enero de 1990, hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL nº PU

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE VUELO, SUBSUELO Y/O SUELO

#### CAPITULO I

#### Disposición General

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, re-





guberna de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecerá el precio público por la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y suelo del dominio público local, que regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas añaden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuente del Arco, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

Hecho de la Contraprestación.

Artículo 3º.-

El hecho de la Contraprestación por ocupación del precio público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las entidades locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, del 13 de junio, consistente en la ocupación de terrenos de dominio público con veredas, y si-llas con finalidad lucrativa.

#### CAPITULO III

Exacciones y Bonificaciones

Artículo 4º.-

Se estará a lo dispuesto por Ley o norma de igual rango.

#### CAPITULO IV

Obligados al pago

Artículo 5º.-

1º.- Están obligados al pago del precio público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias.

2º.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago que es de aplicación del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

Crucía



#### Artículo 6º.-

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza será la estipulada en el Anexo I que se adjunta a la misma.

#### CAPITULO VI

#### Obligación de pago

#### Artículo 7º.-

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza será:

- a) de las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.
- b) En la concesión de aprovechamientos ya utilizados, autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del precio público se realizará:

- a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la obtención de la preceptiva licencia.
- b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrices de este precio público, en el plazo fijado por resolución del Excmo. Sr. Alcalde, que será anunciado mediante edicto, y que no será nunca inferior a dos meses naturales.

Cuando el caso de este precio público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación, se estará a lo estipulado en el mismo en lo referente al plazo.

#### Artículo 8º.-

Los períodos señalados en las tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irrenunciable, cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

#### CAPITULO VII

#### Gestión del Precio Público

#### Sección 1ª, Obligaciones materiales y formales

#### Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos se-



regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación, solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud y superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los Suelos de dominio público local.

#### Artículo 10.-

El Coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el Anexo I y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

#### Artículo 11.-

1.º.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de ser utilizados o modificados, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que tengan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularan.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.º.- Con el fin de prevenir la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá cancelar la misma individual o colectivamente, por los interesados y el Ayuntamiento.

Sección 2.ª, Inspección y recaudación.

#### Artículo 12.º.-

La Inspección y recaudación de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las dis-



previsiones dictadas para su desarrollo

Sección 3.ª, Infracciones y Sanciones

Artículo 13.º -

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o acuerdos que lo desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1.º de enero de 1990, hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO 1

#### TARIFA.-

- Por cada mesa y cuatro sillas ..... 40 pts/día
- Por cada mesa y cuatro sillas ..... 1000
- Se podrán establecer convenios con los interesados.

#### ORDENANZA FISCAL n.º PU

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, MEDIANTE LA OCUPACIÓN DEL VUELO, SUBSUELO, Y/O SUELO.-

#### CAPÍTULO I

#### Disposición General

Artículo 1.º -

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la explotación privativa y/o el aprovechamiento especial del vuelo, subsuelo y suelo del dominio público lo-



cal, que regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas adic-  
cionan a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley  
39/1988.

Artículo 2º.-

La presente ordenanza será de aplica-  
ción en todo el término municipal de Fuente del Arco, desde  
su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

#### Heduo de la contraprestación

Artículo 3º.-

El Heduo de la contraprestación pecu-  
niaria del precio público regulado en esta Ordenanza, estará con-  
tribuido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bie-  
nos de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente  
Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por  
Real Decreto 1.372/86, del 13 de junio, consistente en la extra-  
cción de vehículos a través de las aceras y las veredas perma-  
nentes.

#### CAPITULO III

#### Exacciones y bonificaciones

Artículo 4º.-

Se estará a lo dispuesto por ley  
o norma de igual rango.

#### CAPITULO IV

#### Obligados al pago

Artículo 5º.-

- 1.- Estarán obligados al pago del precio público objeto de la Or-  
denanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo pe-  
yor se otorguen las correspondientes licencias.
- 2.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin  
la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se bene-  
ficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

#### Cuandía

Artículo 6º.-

La cuandía del precio público corres-  
pondiente a esta Ordenanza será la estipulada en el docu-



no 1 que se adjunta a la misma.

#### CAPITULO VI

#### Obligación de Pago

Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza surge:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) En las condiciones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la verificación de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o censales de este precio público, en el plazo fijado por resolución del excelentísimo señor Alcalde, que será anunciado mediante edicto, y que no será nunca inferior a dos meses naturales.

Cuando el cobro de este precio público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el convenio en lo referente al plazo.

Artículo 8º.-

Los periodos señalados en las tarifas contenidas en el anexo I de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irrenunciable cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

#### CAPITULO VII

#### Gestión del Precio Público

Sección 1ª, obligaciones materiales y formales

Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación, solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud



del, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en las bienes de dominio público local.

Artículo 10º.-

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el Anexo 1 y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se practica la finca determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

Artículo 11º.-

1º.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiera la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularen.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2º.- las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3º.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión, administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

Sección 2ª, Inspección y Recaudación.

Artículo 12º.-

La Inspección y Recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3ª, Inspecciones y Sanciones.



### Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1º de enero de 1990, hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I

##### TARIFAS:

- Por cada puerta en la vía pública que permita el acceso de vehículos ..... 1.200 pts/año
- Por estallar reserva de entradas con Votos Bermeos ..... 400 pts/año

#### ORDENANZA FISCAL, n.º PU

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE VUELO, SUBSUELO y/O SUELO.-

#### CAPÍTULO I

#### Disposición General

### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del vuelo, subsuelo y suelo del dominio público local, que





según por la presente Ordenanza, cuyas normas añaden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988 Artículo 2º -

La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de Fuente del Arco, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

#### Hecho de la Contraprestación

Artículo 3º -

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento, o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del Urgente Reglamento de Bienes de las entidades locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, del 13 de junio, consistente en la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales, escoreros, etc.

#### CAPITULO III

#### Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º -

Se estará a lo dispuesto por Ley o norma de igual rango.

#### CAPITULO IV

#### Obligados al pago

Artículo 5º -

1º - Están obligados al pago del precio público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se obtienen las correspondientes licencias

2º - Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

#### Cuanta

Artículo 6º -

La cuanta del precio público correspondiente a esta Ordenanza será la estipulada en el anexo I que se adjunta a la misma.



## CAPITULO VI Obligación de pago

### Artículo 7º -

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza será:

- a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.
- b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, a día primo de cada año.

2.- El pago del precio público se realizará:

- a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la modificación de la preceptiva licencia.
- b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrices de este precio público, en el plazo fijado por resolución del excelentísimo sr. Alcalde, que será anunciado mediante edicto, y que no será menor a dos meses naturales.

Cuando el cobro de este precio público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al plazo.

### Artículo 8º -

Los períodos señalados en las tarifas contenidas en el anexo I de la presente Ordenanza, tendrán el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

## CAPITULO VII

### Gestión del precio público

Sección 1ª.- Obligaciones materiales y formales.

### Artículo 9º -

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a solicitar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos



a ocupar las licencias de licencia pública local.

Artículo 10º.-

El costo de instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el anexo I y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se fijará la fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

Artículo 11º.-

1º.- Los beneficiarios de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlas o modificarlas, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que tengan de tener efecto. Tales declaraciones sortirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularon.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3º.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión, administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá cacatar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

Sección 2ª.- Inspección y Renovación

Artículo 12º.-

La Inspección y renovación de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3ª.- Infracciones y Sanciones

Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la califi-



casos de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1º de enero de 1990, hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO 1.

#### TARIFA.-

- Por la ocupación con materiales, escombros, etc ..... 25 pts/m<sup>2</sup>/d.
- Por la instalación de andamios, vallas, etc ..... 30 pts/m<sup>2</sup>/d.
- Podrán establecerse convenios con los interesados.

#### ORDENANZA FISCAL, nº PU

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO, Y/O SUELO.-

#### CAPÍTULO I

#### Disposición General

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y suelo del dominio público local, que regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas añaden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuente de Arco, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO IIHecho de la contraprestación.Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación privativa del precio público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, del 13 de junio consistente en LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON KIOSCOS y otras pequeñas instalaciones con fines lucrativa.

CAPITULO IIIExacciones y BonificacionesArtículo 4º.-

Se estará a lo dispuesto por ley o norma de igual rango.

CAPITULO IVObligados al pagoArtículo 5º.-

1º.- Están obligados al pago del precio público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias.

2º.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago pues no se benefician del citado aprovechamiento.

CAPITULO VCuantaArtículo 6º.-

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza será la estipulada en el anexo I que se adjunta a la misma.

CAPITULO VIObligación de pago



### Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza será:

- a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.
- b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del precio público se realizará:

- a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la verificación de la preceptiva licencia.
- b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrículas de este precio público, fijado en un plato por resolución del excelentísimo Sr. Alcalde, que será anunciado mediante edicto, y que no será nunca inferior a dos meses naturales.

Cuando el cobro de este precio público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo dispuesto y estipulado en el mismo en lo referido al plato.

### Artículo 8º.-

Los periodos señalados en las tarifas contenidas en el anexo I de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

### CAPITULO VII

#### Gestión del Precio Público

#### Sección 1ª, Obligaciones materiales y formales

### Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud y superficie, emplazamiento y demás datos necesarios



para identificar los elementos a ocupar en las líneas de dominio público local.

#### Artículo 10.-

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el anexo I y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

#### Artículo 11.-

1.º.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas deliberaciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que tengan que tener efecto. Tales deliberaciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularan.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2.º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.º.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá cancelar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

#### Sección 2.ª.- Inspección y Recaudación.

#### Artículo 12.-

La Inspección y recaudación de este impuesto público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º de esta Ordenanza y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Sección 3.ª.- Inspección y Sanciones

#### Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación



de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 281/86, de 18 de abril, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1º de enero de 1990, hasta su derogación expresa o modificación.

#### ANEXO I.-

#### TARIFA:

- Por cada lincio o instalación análoga de hasta 5 metros cuadrados ..... 5.000 pts/año.
  - Por cada metro de exceso ... 5000 " "
- Podrán establecerse convenios con los interesados.

#### ORDENANZA FISCAL n.º PU

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE VUELO, SUBVUELO, Y/O VUELO.-

#### CAPÍTULO I

#### Disposición General.

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del vuelo, subvuelo y suelo del dominio público local, que regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas aplicadas a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley.





39/1988.

Artículo 2º.-

La presente será de aplicación en todo término municipal de Fuente del Arco, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

## CAPÍTULO II

## Hecho de la contraprestación

Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación por vía del precio público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del presente Reglamento de Bienes de las entidades locales aprobadas por Real Decreto 1.372/86, del 13 de junio constante en:

La ocupación de terrenos de uso público con puestos, baracas, casetas de venta, atracciones, verbenas ambulantes, etc.

## CAPÍTULO III

## Ejecuciones y bonificaciones

Artículo 4º.-

Se estará a lo dispuesto por ley o normas de igual rango.

## CAPÍTULO IV

## Obligados al pago

Artículo 5º.-

1º.- Están obligados al pago del precio público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias.

2º.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

## CAPÍTULO V

## Cuantía

Artículo 6º.-

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza será la estipulada en el anexo I que se adjunta a la misma.



## CAPITULO VI Obligación de pago

### Artículo 7º.-

1.- la obligación del pago del precio público regulado en esta O. deviene en:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la otorgación de la preceptiva licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya aprovechados y prorrogados, el día 1º de cada año.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya utilizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrices de este precio público, en el plazo fijado por resolución del excelentísimo señor Alcalde, que será anunciado mediante edicto, y que no será nunca inferior a dos meses naturales.

Cuando el cobro de este precio público se realice mediante concurso suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación, se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al plazo.

### Artículo 8º.-

Los periodos señalados en las tarifas contenidas en el anexo I de la presente Ordenanza, tendrán el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

## CAPITULO VII

### Gestión del precio público

#### Sección 1ª, Obligaciones materiales y formales.

### Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en las concesiones de aprovechamientos reguladas en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, uso, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar



los elementos a copiar en los libros de dominio público local.

#### Artículo 10º -

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el anexo I y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza debida en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

#### Artículo 11º -

1º.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularen.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3º.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión, administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª

#### Inspección y Revalidación

#### Artículo 12º -

La Inspección y revalidación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Sección 3ª



## Infraacciones y Sanciones

### Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infraacciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 281/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1º de enero de 1990, hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO 1

#### TARIFA:

- Por cada metro cuadrado ocupado ----- 300 pts/día
- " " " " " " con atracciones ----- 500 pts/d

• Se podrá establecer convenios con los interesados.

### ORDENANZA FISCAL nº P.U.

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE VUELO, SUBSUELO Y/O SUELO.

#### CAPÍTULO I

#### Disposición General

### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del vuelo, subsuelo y suelo.



del dominio público local, que regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atiendan a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuente del Arco, desde su entrada en vigor hasta su derogación expresa o modificación.

#### CAPITULO II

#### Hecho de la Contraprestación

Artículo 3º.-

El hecho de la contraprestación por vía del precio público regulado en esta Ordenanza será constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.342/86, del 13 de Junio consistente en: la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de mataderos así como por la utilización del seguro sobre la tripulación.

#### CAPITULO III

#### Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.-

Se estará a lo dispuesto por Ley o norma de igual rango.

#### CAPITULO IV

#### Obligados al pago

Artículo 5º.-

- 1º.- Estarán obligados al pago del precio público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas, y las entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias.
- 2º.- Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

#### Cuenta.

Artículo 6º.-



La cuantía del precio público correspondiente a esta ordenanza será la estipulada en el anexo I. que se adjunta a la misma.

#### CAPITULO VI

#### Obligación de Pago

##### Artículo 7º.-

1.- la obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza será:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrículas de este precio público, en el plazo fijado por resolución del excelentísimo Sr. Alcalde, que será anunciado mediante edicto, y que no será nunca inferior a dos meses hábiles.

Cuando el cobro de este precio público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación, se estará a lo estipulado en el mismo en lo referente al plazo.

##### Artículo 8º.-

Los periodos señalados en las tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

#### CAPITULO VII

#### Gestión del precio público

#### Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

##### Artículo 9º.-

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro



general de la Corporación se detallaba del procedimiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en las Licencias de dominio público local.

Artículo 10º.-

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el Anexo I y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se pratará la fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

Artículo 11º.-

1º.- los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularen.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2º.- las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3º.- con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión, administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá convertir la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

Sección 2ª, inspección y recaudación.

Artículo 12.-

La inspección y recaudación de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en los dictos



siones dictadas para su desarrollo.

### Sección 3ª, Infracciones y Sanciones

#### Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1º de enero de 1990, hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I.

#### TARIFA:

##### - Matadero:

- Por cada cabeza de ganado de cerda, según peso en vivo, con un mínimo de 100 K. .... 5 pts/kg.

- Por cada cabeza de otro tipo de Reses ..... 13 pts/K.

Según peso vivo, con un mínimo de 15 kg.

##### - Seguro de Triquinosis:

- Por cada unidad de ganado de cerda, ..... 3 pts/d.

#### ORDENANZA FISCAL nº PU

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE VUELO, SUBSUELO Y/O SUELO.

#### CAPITULO I

Disposición general.





### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por este artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y suelo del dominio público local, que regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas añadidas a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de Fuente del Arco, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPITULO II

#### Hecho de la Contraprestación.

### Artículo 3º.-

El hecho de la Contraprestación privativa del precio público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3º y 4º del vigente Reglamento de Bienes de las entidades locales aprobado por Real Decreto 1.342/86, del 13 de junio consistente en la utilización privativa de los puestos del Mercado de Abastos.

#### CAPITULO III

#### Exacciones y Bonificaciones.

### Artículo 4º.-

Se estará a lo dispuesto por ley o norma de igual rango.

#### CAPITULO IV

#### Obligada al pago

### Artículo 5º.-

1º.- Están obligados al pago del precio público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorgan las correspondientes licencias.

2º.- Cuando al aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V



## Cuenta

### Artículo 6º.-

La cuenta del precio público correspondiente a esta Ordenanza será la estipulada en el anexo I que se adjunta a la misma.

### CAPITULO VI

### Obligación de pago

### Artículo 7º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza recae:

- En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la otorgación de la preceptiva licencia.
- En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago del precio público se realizará:

- En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la multiplicación de la preceptiva licencia.
- En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o censales de este precio público, en el plazo fijado por resolución del excelentísimo Sr. Alcalde, que será anunciado mediante edicto y que será nunca inferior a dos meses naturales.

Cuando el cobro de este precio público se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al plazo.

### Artículo 8º.-

Los periodos señalados en las tarifas

contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irrenunciable cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

### CAPITULO VII

### Gestión del precio público.

### Sección 1ª, Obligaciones materiales y formales

### Artículo 9º.-



Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, explotación y demás datos necesarios para identificar los elementos a ceder en los bienes de dominio público local.

Artículo 10º -

El coste de la instalación y retirada de los elementos en esta comprendido en la tarifa reguladora en el Anexo I y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se presentará la fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

Artículo 11º -

1º.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca. Siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que tengan su tenor efecto. Tales declaraciones surtirán efectos apartados del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

En el caso que los interesados no tengan cumplimiento lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

2º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3º.- con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo la concesión, administrativa objeto de esta ordenanza, se podrá conceder la misma individual



o coercitivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

### Sección 2ª inspección y recaudación

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de esta ordenanza, subsidiariamente por los establecidos en la Ley General Tributaria y en las otras leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Sección 3ª, inspección y sanciones

#### Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1º de Enero de 1990 hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I

TARIFA: por cada puesto, 3500 pesetas



al mes o fracción.

## ORDENANZA FISCAL n.º PV

### CAPITULO I

#### DISPOSICION GENERAL

#### ARTICULO 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización particular y/o el aprovechamiento especial del suelo del dominio público local, que regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienen a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

#### ARTICULO 2.º

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de fuente del Arco desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II, Hecho de ea contra prestación

#### ARTICULO 3.º

El hecho de la contra prestación remunerativa del precio público regulado en esta ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público regulado en el artículo 34 del vigente reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, del 13 de Junio consistente en el aprovechamiento especial de los terrenos de la Dehesa Boyal, en sus zonas imajetier.

#### CAPITULO III

Exenciones y bonificaciones



#### ARTICULO 4º

Se estará a lo dispuesto por la Ley o norma de igual rango

#### CAPITULO IV

Obligados al pago

#### ARTICULO 5º

1º Están obligados al pago del precio público objeto de la ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las concesiones licencias.

2º Cuando el aprovechamiento o usufructo privativo se realice sin la privativa licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

#### CAPITULO V

EVANTIA

#### ARTICULO 6º

La evantia del precio público correspondiente a esta ordenanza será la estipulada en el anexo 1 que se adjunta a la licencia.

#### CAPITULO VI

Obligación de pago

#### ARTICULO 7º

1º La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza surge: a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la suscripción de la prescripción licencia. b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y promovidos, el día primero de cada año.

2º El pago del precio público se realizará:

a) En las concesiones de aprovechamientos, mediante ingreso directo

FECHAS			FOLIOS que comprenden	EXTRACTO DE LOS ACUERDOS
Día	Mes	Año		
21	Febrero	89	1-6	1º Aprobación préstamo Banco Crédito 2º Designación vocales Participación Hospitalaria 3º Escrito Federación Española de Municipios
7	Marzo	89	6-7	1º Ratificación Acuerdo 23 Enero 1989
13	Marzo	89	7-8	1º Solicitud SOF Finca La Veguilla y Cerrillo
31	Marzo	89	8-13	1º Sesiones Anteriores 2º Permuta Terrenos José Jiménez Romero 3º Aprobación Padrón habitantes 1.1-89 4º Licencias Urbanísticas 5º Aprobación Presupuesto General 89 6º Escrito D. Antonio Azuaga Millán 7º Convenio Prestación Tributos Locales 8º Relación Solicitudes de Secretarías 9º Solicitud Subvención Equipamiento Pensionista 10. Ruegas y Preguntas
19	Abril	89	13-15	1º Plan Empleo Rural
30	Mayo	89	15-17	1º Aprobación Acta Sesión Anterior 2º Solicitud Desafectación Colegio C/Luna 3º Padrones Fiscales 1989 4º Plan de Obras y servicios 1989 5º Cuentas Municipales 6º Solicitud Subvención Fondo Social Europeo 7º Nomenclatura Encargada Trabajos Domicilio 8º Escrito Ana Brioso Perez 9º Ruegas y Preguntas
11	Julio	89	17-18	1º Permuta de Bienes Patrimoniales
26	Julio	89	18-22	1º Sesiones Anteriores 2º Concerto con el Ingreso 3º Plan Empleo Rural 1989, 2º Reparto 4º Plan Provincial de Obras y Servicios 5º Toma Posesión y Cese Secretario 6º Escrito D. Antonio Azuaga Millán 7º Servicio de Recajida de Basura 8º Permisas Calle Cara Valdecigüeñas
6	Septiembre	89	23-	1º Aprobación Inicial Exacciones Municipales